COVENIO DE ASOCIACIÓN No. 008 DE 2025 ENTRE EL MUNCIPIO DE PAUNA Y LA ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO DEL MUNICIPIO DE PAUNA Sigla : APROCAMPA

Entre los suscritos **JULIO RAMIRO PEÑA RAMIREZ**, mayor de edad, vecino de Pauna (Boyacá), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.910.422 de Pauna, en su calidad de Alcalde, posesionado según consta en el Acta 003 del 26 de Diciembre de 2023 suscrita ante la Notaria Única del circuló único de Pauna, actuando en nombre y representación del Municipio de Pauna (Boyacá) identificado con NIT No. 891.801.368-5, quien para los efectos de la presente CONVENIO se denomina el EL CONTRATANTE; y por la otra, ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO DEL MUNICIPIO DE PAUNA Sigla : APROCAMPA, identificado con el NIT 900.076.425-8, representada legalmente por la señora, NIBA MARGOTH ALBAÑIL FURQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 23.875.542 de Pauna, en su condición de Representante legal, quien para los efectos del presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN se denominará LA ASOCIACIÓN, hemos acordado en celebrar el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

La Constitución Política de Colombia prevé en el Artículo 2° que son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".

El articulo 209 ibidem establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

El Municipio de Pauna es una entidad pública que requiere, con el fin de ejecutar el presupuesto y cumplir debidamente con la función de promover el desarrollo social de sus habitantes y todas las demás competencias, función que se cumple a través del Despacho del alcalde y demás secretarias y dependencias que hacen parte de la Administración Municipal.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, dispone que los servidores públicos al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, tendrán en consideración que las entidades busquen el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Así mismo el Artículo 311 Superior lee: "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

El contenido del artículo 64 de la Constitución Nacional fue reconocido por la Corte Constitucional como un derecho fundamental, cuyos titulares son los campesinos, por lo tanto, las acciones del Estado para cumplir con su deber constitucional deben estar orientadas a la generación de oportunidades y al mejoramiento de la condición del campesino, quien se ha visto abocado a circunstancias que dificultan el acceso a los recursos y servicios necesarios para sus proyectos de vida rural y a la expansión y posibilidad comercial de sus proyectos agrícolas.

La reforma constitucional en el mismo artículo 64 por medio del acto legislativo 01 de 2023 (julio 05) estableció: "por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional el congreso de Colombia decretó que, el campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales".

Establece, igualmente el artículo 65 de la norma constitucional, que "La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras." De esta forma el Estado, se encuentra en la obligación de promover la investigación y transferencia de tecnología
para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad y el bienestar de la actividad campesina

La ley 489 de 1998 establece en su artículo 4°.- Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

De dichos mandatos se extrae que son múltiples los deberes y mandatos que están a cargo del estado, para lo cual se debe contar con una estructura administrativa funcional y eficiente para la prestación de todos los servicios a su cargo, así como el cumplimiento de todas sus funciones para cumplir cabalmente con los fines del estado.

En el municipio de Pauna, gran parte del territorio corresponde a la zona rural, en la cual habitan numerosas familias campesinas que desarrollan actividades tradicionales, muchas de ellas con potencial productivo, pero sin acceso suficiente a recursos, tecnología, asistencia técnica ni canales estables de comercialización.

Dentro de los sistemas productivos rurales más representativos se destacan: la ganadería que permiten el sostenimiento de las unidades pecuarias familiares.

La Administración Municipal, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal " Es El Momento De La Productividad Agropecuaria , El Desarrollo Rural Y La Economía Local , establece el compromiso de la Administración Municipal con el fortalecimiento agricultura, la productividad y el desarrollo económico del municipio. En este sentido, fue estructurado el Plan Agropecuario Municipal 2024-2027" en donde se contemplan todos los programas y actividades a ejecutar.

Teniendo en cuenta el artículo 315 de la constitución Política de Colombia, en su numeral 3, establece como atribución de los alcaldes Municipales; la dirección administrativa del Municipio, asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación del servicio a su cargo y teniendo en cuenta le necesidad de contar con el personal capacitado e idóneo para cumplir a cabalidad con las necesidades que tiene la Secretaría de Desarrollo Económico y Participación Comunitaria.

La Secretaría de Desarrollo Económico y Participación Comunitaria entre sus obligaciones le corresponde:

1. Formular y someter a consideración de las distintas estancias los planes, programas y proyectos de los sectores agrícola, ganadero, pesquero y forestal, en armonía con las políticas nacionales, regionales y sectoriales, en particular se priorizará la realización de acciones en las áreas de producción agropecuaria ambientalmente sostenible y de comercialización de la producción agropecuaria.

2. Formular el Programa Agropecuario Municipal (PAM), en coordinación con las dependencias de la administración y entidades que tengan injerencia en el área.

3. Constituir el Fondo Municipal de Asistencia Técnica Directa Rural, destinado a la financiación de programas y proyectos de asistencia técnica contemplados en el PAM.

4. Elaborar un plan general de la asistencia técnica directa rural que será prestado por las entidades prestadoras de dichos servicios, los cuales serán pagados con los recursos que por virtud de la Ley 715 de 2001 les corresponde invertir en las actividades de desarrollo rural y agropecuario.

5. Prestar, directa o indirectamente con entidades públicas o privadas especializadas, el servicio público de asistencia técnica directa rural, gratuito para los pequeños productores y autofinanciable para los medianos y grandes productores, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente y el reglamento que expida la Administración Municipal, en especial se ejecutará bajo los principios de eficiencia, libre escogencia, desarrollo sostenible, heterogeneidad, planificación, descentralización, obligatoriedad, calidad, coordinación, organización de los productores enfoque de cadena productiva y de agregación de valor. Para el efecto propenderá una calidad y cobertura adecuadas.

6. Verificar que las diferentes actividades que realice la Unidad de Asistencia Técnica Directa Rural, se prestaran con personal profesional interdisciplinario de acuerdo a lo establecido en la Ley 607/00, sus decretos reglamentarios y los proyectos priorizados por los productores rurales y el plan de desarrollo municipal.

7. Velar porque el servicio de asistencia técnica directa rural comprenda la atención regular y continua a los productores agrícolas, pecuarios, forestales y pesqueros, en la asesoría de los siguientes asuntos: en la aptitud de los suelos, en la selección del tipo de actividad a desarrollar y en la planificación de las explotaciones; en la aplicación y uso de tecnologías y recursos adecuados a la naturaleza de la actividad productiva; en las posibilidades y procedimientos para acceder al financiamiento de la inversión; en el mercadeo apropiado de los bienes producidos y en la promoción de las formas de organización de los productores.

8. Desarrollar estrategias de comunicación y otras acciones de capacitación al pequeño productor en la aplicación de tecnologías necesarias en todas las etapas del proceso productivo.

9. Coordinar las acciones del Consejo Municipal de Desarrollo Rural, instancia de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas.

10. Promover mecanismos de asociación y de alianzas de pequeños y medianos productores.

11. Promover la transferencia de tecnología en agricultura orgánica, etno veterinaria, labranza mínima, siembra directa, fertilización con abonos verdes y demás técnicas de bajo impacto ambiental.

12. Coordinar la prestación de los servicios subsidiados de maquinaria agrícola, inseminación artificial y los demás que establezca la Administración.

13. Coordinar acciones de capacitación en los correspondientes sectores con instituciones como el SENA y Universidades, entre otros.

14. Coordinar la prestación del servicio de atención de urgencias pecuarias y campañas de sanidad animal.

15. Adelantar las acciones de coordinación previstas en el literal i), del artículo segundo de la Ley 607 de 2000, orientada por la interacción con los contextos locales y regionales, en sus aspectos sociales, económicos, culturales y agroecológicos, a partir de los cuales se definen la demanda y oferta de Servicios de Asistencia Técnica Directa Rural.

16. Administrar el registro de prestadores y beneficiarios de los servicios de asistencia técnica directa rural. Podrá verificar en cada uno de los casos la veracidad de la información suministrada para ser beneficiario del servicio de Asistencia Técnica Directa Rural;

Los sistemas silvopastoriles son una forma de producción agropecuaria sostenible que combina árboles, pastos y ganado en un mismo terreno. Su objetivo es mejorar la productividad, la biodiversidad y la sostenibilidad del ecosistema, al tiempo que ofrece beneficios económicos para los productores.

En el contexto regional, los Sistemas Silvopastoriles (SSP) se han implementado con éxito en países como Costa Rica, Colombia y Nicaragua, y su expansión a otras naciones de Latinoamérica ha demostrado ser una herramienta eficaz para mejorar la productividad ganadera, al mismo tiempo que conserva los recursos naturales y reduce los impactos negativos de la ganadería tradicional (Zepeda Cancino et al., 2016).

Este tipo de prácticas asociadas al manejo adecuado de bancos forrajeros (área de cultivo destinada a la producción de forraje de alta calidad para la alimentación del ganado) y equipos de ordeño automáticos contribuyen al bienestar de los animales, mejoran las prácticas productivas y fortalecen la sostenibilidad en las fincas ganaderas.

Los equipos de ordeño ofrecen múltiples beneficios a los productores de leche, como lo es una mayor eficiencia y ahorro de tiempo en el proceso de ordeño, una mayor higiene y calidad de la leche, para el ganado es más cómodo el proceso de ordeño ya que sufre menos estrés, reduce incidencia de mastitis y enfermedades mamarias, y a largo plazo reduce costos de manos de obra mejorando así la rentabilidad.

La producción pecuaria, en especial la ganadería bovina para leche y carne constituye una de las principales actividades económicas del municipio de Pauna y un pilar fundamental para la seguridad alimentaria y la generación de ingresos sostenibles en las zonas rurales. Sin embargo, la mayoría de pequeños y medianos productores enfrentan limitaciones tecnológicas y organizativas que restringen su productividad y competitividad, tales como el uso de equipos obsoletos, prácticas de manejo manuales, deficiente infraestructura sanitaria y limitada asistencia técnica especializada.

En este contexto, se fortalecerán los productores pecuarios de la vereda Monte y Pinal, priorizando dotación de equipos e insumos pecuarios, asistencia técnica especializada. Estas acciones permitirán aumentar la eficiencia en los procesos productivos, mejorar la calidad higiénico-sanitaria de la leche y la carne, reducir pérdidas post-producción y garantizar alimentos de origen animal inocuos para el consumo local y regional.

El fortalecimiento de esta línea pecuaria se orienta a:
•Dotar a los productores de insumos, equipos y herramientas tecnológicas para el manejo del ganado.
•Brindar asistencia técnica y extensión rural para implementar buenas prácticas ganaderas, sanidad animal y manejo ambiental sostenible.
•Apoyar la organización y asociatividad de los pequeños ganaderos para mejorar su poder de negociación, acceso a mercados y capacidad de gestión de proyectos.

Estas actividades se complementarán con el acompañamiento técnico y comunitario por parte de la Secretaría de Desarrollo económico Y Participación Comunitaria, priorizando el enfoque de economía campesina, sostenibilidad ambiental y participación rural, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal.

El objeto del proceso consiste en implementar y fortalecer unidades productivas pecuarias rurales en los sectores estratégicos priorizados por el Plan de Desarrollo Municipal, específicamente en las líneas de mejoramiento genético, tecnificación del ordeño, infraestructura pecuaria y sistemas silvopastoriles. Estas líneas productivas han sido identificadas como de alto impacto económico y social para el desarrollo rural del municipio, con potencial para mejorar los ingresos de los pequeños productores, promover la asociatividad campesina y dinamizar las economías locales.

Para garantizar la adecuada ejecución técnica, operativa, financiera y administrativa del programa, se requiere la vinculación de una entidad sin ánimo de lucro con reconocida idoneidad, que acredite experiencia demostrada en el diseño, implementación y seguimiento de programas integrales de desarrollo rural, así como capacidades verificables en asistencia técnica agropecuaria, fortalecimiento organizacional, extensión rural, comercialización, gestión de proyectos y articulación interinstitucional.

Ley 1551 de 2012, artículo 6°, Parágrafo 3. ° Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.

Que, en desarrollo del referido marco legal, se expidió el Decreto 142 del 1 de febrero de 2023, a través del cual, se adicionó el Título 15 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en sus artículos 2.2.15.1.1, 2.2.15.1.2 y 2.2.15.1.3 que establecen:

"Artículo 2.2.15.1.1. Convenios solidarios. Las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, mediante la celebración de convenios solidarios en los términos permitidos por el artículo 355 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 2166 de 2021 y/o las normas que las reemplacen o sustituyan.

Artículo 2.2.15.1.2. Convenios solidarios para la ejecución de obras. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, sólo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal.

El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada. Estos convenios solidarios sólo podrán tener por objeto la ejecución de obras. Para la ejecución de estas obras los Organismos de Acción Comunal deberán procurar vincular a los habitantes de la comunidad.

Artículo 2.2.15.1.3. Convenios solidarios para el desarrollo de programas. En el marco de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, y el parágrafo 2 del artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal podrán celebrar convenios solidarios con los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los · organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas.

Ferias comerciales y empresariales

Adicionalmente, se va a celebrar las expresiones agropecuarias que permitan incentivar la participación de la población en las ferias comerciales. Con lo anterior se busca que los participantes, expongan sus ejemplares bovinos como muestra del fomento y practicas agropecuarias que se desarrollan en el Municipio.

La Ley 1876 de 2017 per medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria asume algunos principios que tienen por finalidad ampliar las concepciones y oportunidades de la actividad agrícola y pecuaria, a través del incentivo a la asociatividad, reconociendo las particularidades de los territorios en materia de diversidad biológica y sus relaciones con el suelo, el ambiente y los organismos vivos. Bajo este marco de desarrollo agropecuario, la institucionalización de una feria agropecuaria y equina, quiere desarrollar los preceptos consagrados en las normas que regulan la actividad económica del agro colombiano, de tal manera que este espacio que se pretende consolidar brinde las oportunidades de comercialización y extensión económica que los pequeños y medianos empresarios del campo necesitan.

Ley 2249 del 11 de julio de 2022, Se institucionaliza y se crea en Colombia la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha, como mecanismo de promoción y mercadeo de los productos del campo y del agro colombiano, fortaleciendo los actuales mercados y gestando nuevos mercados nacionales e internacionales para los diferentes tipos de comercialización de corto, mediano y largo plazo generando beneficios específicos para la compra directa al agricultor. Igualmente generar un escenario para el conocimiento e incorporación de nuevas tecnologías que beneficien el desarrollo agrícola del país para el pequeño, mediano y gran agricultor, explorando nuevos productos financieros, así como el desarrollo e impulso de la economía solidaria rural.

Ley 2219 de 2022, tiene por objeto establecer el marco jurídico para la constitución, registro, certificación y vigilancia de las asociaciones campesinas y de las asociaciones agropecuarias nacionales, regionales, departamentales o municipales, facilitar sus relaciones con la Administración Pública, y generar los espacios de participación necesarios para el desarrollo de su capacidad de transformación e incidencia en la planeación, implementación y seguimiento de los diferentes planes y programas del estado en relación con el sector campesino, el desarrollo rural, y los acordados sobre la Reforma Rural Integral.

Por lo expuesto se registra la necesidad de aunar esfuerzos, que permitan atender las diferentes necesidades de fomento y apoyo al sector agropecuario relacionado con la producción de frutas, café y hortalizas.

Que el Municipio de PAUNA llevo a cabo la invitación a través de la página WEB del Municipio invitación para que las ESALES, presentaran propuestas de cofinanciación del proyecto donde solo se presentó **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO DEL MUNICIPIO DE PAUNA,** la cual cumplió con los requisitos solicitados.

Que la entidad incluyó en el plan anual de adquisiciones la anterior necesidad, el cual fue publicado oportunamente en la página en la página www.colombiacompraeficiente.gov.co

Por lo anterior, se acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO. AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PAUNA Y UNA ESAL PARA EL FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO, EMPRESARIAL, COMUNITARIO Y COMERCIAL DEL SECTOR AGROPECUARIO DEL MUNICIPIO DE BOYACÁ

CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN. Para los todos los efectos fiscales y tributarios el valor del CONVENIO DE ASOCIACIÓN se establece en la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (194.304.997,80) M/CTE**

APORTE DEL MUNICIPIO DE PAUNA: CIENTO TREINTA CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 135.454.997,80) M/CTE

APORTE DE ASOCIACIÓN (BENEFICIARIOS): cincuenta y ocho millones ochocientos cincuenta mil pesos ($58.850.000.00) M/CTE. , IVA incluido y se especifican en el siguiente cuadro:

Nº	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	V. UNIT	V. TOTAL
1	**EQUIPO DE ORDEÑO DISEÑO COMPACTO DE 2 PUESTOS SIN CANTINAS** **1.ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**: • Motor a gasolina: 6.5 HP marca Husqvarna • Bomba de vacío: 450 litros • Lubricador de gravedad • Silenciador • Regulador de vacío • 2 tapas para cantina: 40 litros • 2 Pulsadores: Acero inoxidable • 1 Vacuómetro **2. ACCESORIOS :** • Kit de aseo: Detergente acido Detergente alcalino y kit de cepillos • 1/4 de hidráulico • Manguera de leche • Manguera de pulsación • Manguera de vacío • Grupo de ordeño con casquillos en acero inoxidable	Und	40	4.199.000	167.960.000

					
2	Sticker de adhesivo plastificado de 15 cm x15 cm.	Und	40	11.250	$450.000
3	Alquiler de 8,75 m2 de Espacio en muestra comercial - Montaje stand de Chococho w con derecho a Paneleria divisora, Derecho a la inclusión en STAND VIRTUAL, Tomacorriente doble con 2kw	Und	1	7.047.499	7.047.499
4	• ALQUILER SONIDO PROFESIONAL : 1 POTENCIA 4000 WT 1 POTENCIA 8000 WT 1 POTENCIA 6000 WT 1 BASES PARA MICRÓFONO 20 CABLES DE MICRÓFONO DE 5, 10 Y 15 METROS 5 MICRÓFONOS 1 EQUIPO DE BAJO 2 MICRÓFONOS INALÁMBRICOS 2 EXTENSIONES PARCIALES DE ENERGÍA 11 PARES LED LUCES MULTICOLORES ASESOR DE SONIDO 10 SISTEMAS DB TECNOLOGI TRES VIAS 4 BAJOS 18 DE 800 WT , 2 CABINAS DOBLES MEDIO ALTO, 2 CABINAS BETA 3 ACTIVAS.	Unidad	1	4.050.000	4.050.000
5	Cuerda soga ganadera en algodón: tipo manila No.12. Presentación soga por 200 metros	Rollo	1	1.240.000	1.240.000
6	Complejo B para ganado Bovino: solución inyectable de uso veterinario que contenga vitaminas del complejo B	Frasco 100 ml	30	35.500	1.065.000

7	Coordinador de eventos: encargado de organizar logísticamente la "Feria ganadera" y Feria Empresarial "Chocochow" - planificación , supervisión de logística y de las actividades a realizar en los eventos	Und	1	1.990.000	1.990.000
8	Juzgamiento de las razas Lecheras expuestas en la feria Ganadera	Und	1	1.990.000	1.990.000
9	logística del evento: Operadores logísticos compuesto por 5 apoyos logísticos para el desarrollo de la actividad programada antes durante y después del evento. Junto con el coordinador son los responsables de la operatividad del evento, del cumplimiento del horario-cronograma de las actividades. Tendrán la tarea del traslado y ubicación de las carpas, traslado y ubicación de sillas, ubicación y organización de las mesas, destinación de área de juzgamiento de las categorías bovinas, organización de detalles.	Und	6	197.500	1.185.000
10	TRANSPORTE DE EJEMPLARES: Poner a disposición de los ganaderos participantes rutas de transporte de ida de sus ejemplares con el objetivo de incentivar la participación de los ganaderos del municipio de Pauna, las rutas y número de camiones se determinan de la siguiente manera: Ruta 1. Sector San Antonio- Colegio Monte y pinal (Ida y vuelta) Ruta 2. Sector Meneses - Colegio Monte y pinal (Ida y vuelta) Ruta3. Sector Margaritas - Colegio Monte y pinal (Ida y vuelta)	Und	3	798.000	2.397.000
11	ADECUACION DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE CORRALES EN MADERA * 1 corral de 10*15 Metros en madera con descargadero y subdivisión interna 1 corral de 8 x10 Metros, 2 corrales de 3 x 7 Metros en Madera.	Und	1	3.770.249	3.770.249
12	Cuerda soga ganadera en algodón: tipo manila No.12. Presentación soga por 200 metros	Rollo	1	1.1160.250	1.1160.250
				TOTAL	194.304.998

Los productos deben:

- Ser de primera calidad.
- Entregarse con las especificaciones requeridas en el tiempo que la Administración Municipal determine
- Usar para su fabricación productos y/o materias primas de buena calidad.

Nota 1: Las cantidades de los suministros y servicios requeridos consignadas en el cuadro anterior son aproximadas y por tanto el Municipio de Pauna podrá a su juicio y para evitar la

paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado disponer sobre la interpretación del convenio y la realización de modificaciones a las mismas u ordenar el suministro de bienes o servicios no previstos pero comprendidos dentro de su objeto, conforme al procedimiento previsto para la interpretación y modificación unilaterales de los contratos estatales de la ley 80 de 1993, artículos 15 y 16, o suscribir contratos adicionales cuando dichas modificaciones impliquen variación al plazo o valor convenido de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993.

PARAGRAFO: El valor estimado del CONVENIO a celebrar asciende a la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (194.304.997,80) M/CTE.

APORTE DE ASOCIACIÓN (BENEFICIARIOS): CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($58.850.000.00) M/CTE.

APORTE DEL MUNICIPIO DE PAUNA: CIENTO TREINTA CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 135.454.997,80) M/CTE, respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 20251000001 del 01 de OCTUBRE de 2025 y . 20251000015 del 01 de OCTUBRE de 2025

CLÁUSULA TERCERA - PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo para la prestación del servicio será hasta el 16 de Diciembre de 2025, contados a partir de la publicación de la carta de aceptación de la propuesta y suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA CUARTA – DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS. El municipio desembolsará el aporte al que se compromete en el presente Convenio así: Un 30% del valor del convenio una vez firmado acta de inicio y el contratista soporte el alistamiento para el inicio de la ejecución del convenio, es decir soporte celebración de convenio y pólizas de cumplimiento del pago de anticipo del convenio; el saldo restante mediante actas parciales según soportes de ejecución, para lo cual el contratista deberá presentar todos los formatos, informes y evidencias de avance del convenio y garantía de ejecución correcta del convenio, documentos que deberán ser previamente validados por la supervisión designada.

PARAGRAFO PRIMERO: Los pagos se realizarán dentro de los quince (15) días siguientes a la radicación de la factura.

PARAGRAFO SEGUNDO: En todo caso, los pagos quedan sujetos al PAC (Programa Anual de Caja) de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas necesarias en este.

PARAGRAFO TERCERO: Descuentos: El contratista deberá tener en cuenta que se efectuará los descuentos de ley del orden nacional y municipal vigentes y conforme a sus modificaciones de ley, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista de la Entidad y con la actividad objeto del contrato.

IMPUESTOS: El impuesto de estampillas es aplicado sobre el valor antes de IVA, así:

IMPUESTOS, TASAS, ESTAMPILLAS Y CONTRIBUCIONES	TARIFA

Estampilla adulto mayor	4%
Estampilla pro cultura	1%
ReteICA	7X1000
Estampilla pro justicia	2%
Estampilla tasa pro-deporte	2%

CLÁUSULA QUINTA– OBLIGACIONES GENERALES.

. Dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentran a su cargo dentro del convenioy a la propuesta presentada. **2.** Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales vigentes que apliquen al contrato, en especial aquellas referidas a su celebración, ejecución y liquidación (si aplica). **3.** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aprobación del contrato, deberá constituir las garantías pactadas si hay lugar a ellas. **4.** Dar cumplimiento a las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones y aportes parafiscales, cuando haya lugar, realizando el pago de los aportes conforme lo establecido en el Decreto 1273 de 2018. **5.** Dar cumplimiento al Decreto 723 de 2013 respecto del inicio de la cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales. **6.** Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato. **7.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del conveniole imparta el Municipio por conducto de los supervisores y/o interventores del contrato. **8.** Responder por la conservación, el uso adecuado, deterioro o pérdida de los documentos, bienes y/o equipos que le sean entregados por la entidad para la prestación del servicio. Dichos bienes deberán ser devueltos a el Municipio una vez termine el convenioen perfecto estado de funcionamiento, salvo el desgaste por el uso normal de los mismos. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial, disciplinaria o penal a que haya lugar. **9.** Si de la ejecución del presente convenioresultaren estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras, diseños, invención de sistemas de software y sus subsistemas, éstos pertenecerán a el Municipio de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. El CONTRATISTA declara que los trabajos y servicios prestados a el Municipio por el objeto de este conveniono infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros, respondiendo además por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir. En virtud de la presente cláusula, el Municipio queda autorizada para copiar, reproducir, distribuir, publicar, comercializar, derivar y modificar los trabajos objeto del presente contrato, por cualquier medio digital, electrónico o reprográfico, conservando la obligación de respetar en todo caso los derechos morales de autor contenidos en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. 10. El CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con el Municipio o sus contratistas, de la cual tenga conocimiento por razón de las actividades que desarrolla. En consecuencia, el CONTRATISTA no podrá divulgar, publicar, vender, intercambiar, comercializar o comunicar, directa o indirectamente a terceros ninguna información de forma verbal o escrita o que conste en cualquier clase de documento de carácter confidencial, incluyendo documentos de trabajo. Cualquier acción u omisión que infrinja lo anterior se considerará como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente de la responsabilidad legal a que pueda haber lugar. Al momento de la terminación del contrato, el CONTRATISTA devolverá toda la información de propiedad del Municipio que le haya sido encomendada por razón de las actividades desarrolladas, junto con todas las copias del material. (Por "Información Confidencial" se entiende toda aquella información no divulgada almacenada en cualquier medio físico y electrónico, referente entre otros a Información de servidores, archivos, infraestructura tecnológica, acceso a expedientes, documentos del Municipio o de terceros que en el desarrollo de las obligaciones contractuales se le otorgue acceso al contratista. De igual forma se entiende por información confidencial

los asuntos comerciales, empresariales o técnicos del Municipio que no han sido divulgados, tanto en el pasado como en el presente y posible futuro). **11.** Mantener la documentación que le sea asignada debidamente custodiada y dar estricto cumplimiento a la ley de archivo proferidas por el Archivo General de la Nación. El contratista se compromete a entregar debidamente organizada al supervisor del conveniola documentación que haya producido durante la ejecución del conveniocuando así lo solicite o, en todo caso, cuando finalicé el contrato. **12.** Apoyar el proceso de implementación y ejecución de los proyectos, programas, políticas, lineamientos planes y estrategias ambientales establecidas por la entidad. **13.** Cumplir con los procedimientos adoptados por la entidad para el Sistema Integrado de Gestión y aquellos que se implementen como herramientas de gestión y control (Sistema de Control Interno, Sistema de Gestión de Calidad). **14.** El contratista no podrá participar en la estructuración de las propuestas, ni asesorar durante cualquiera de sus etapas, a quienes participen de ningún proceso de selección adelantado por el Municipio o asesorar a quienes tengan algún conveniosuscrito con el Municipio que se encuentre en ejecución o en proceso de liquidación. **15.** Tener para sí y/o dotar al personal que vincule a las actividades operativas, los elementos indispensables para desarrollar sus labores en condiciones de higiene y seguridad con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. **16.** Para el caso del manejo de información que incluya datos personales, el CONTRATISTA dará estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales sobre la protección del derecho fundamental de habeas data, en particular lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política y la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o deroguen. **17.** Dotar bajo su costo al personal que presta el servicio de los respectivos elementos de protección personal para desarrollar sus labores en condiciones de seguridad y protección, los cuales deben cumplir con las especificaciones técnicas exigidas por la legislación colombiana vigente (si aplica). **18.** En general las que se desprendan de la naturaleza del convenioy de su objeto.

CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

1. 1. Cumplir con el objeto del conveniocon plena autonomía técnica, administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el contratista y el Municipio de Pauna.
2. 2. El contratista deberá ejecutar el conveniodando estricto cumplimiento a toda la normatividad sanitaria y ambiental vigente.
3. 3. El contratista corre con los gastos de transporte o acarreo que se generen en ocasión del presente contrato, sin que este produzca un gasto adicional para la administración Municipal.
4. 4. El contratista debe realizar la entrega oportuna de los Ítems objeto durante el plazo de ejecución del conveniode conformidad con los requerimientos de la entidad a través de la supervisión, de acuerdo a la descripción y presentaciones estipuladas en el presente documento.
5. 5. Sera causal de devolución aquellos Ítems que se consideren alterados en los componentes físicos o incumplimiento de las de las características del contrato, los elementos a suministrar deben ser nuevos, con fechas vigentes, con resolución Invima vigente y las demás requisiciones legales a que haya lugar.
6. 6. Cumplir con las condiciones, calidades, cantidades y especificaciones establecidas en la invitación pública, condiciones y sus anexos.
7. 7. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute el desarrollo del contrato, cuando en ellos

CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA – RESPONSABILIDAD. LA ASOCIACIÓN es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN.

CLÁUSULA NOVENA – CESIÓN. LA ASOCIACIÓN no podrá ceder las obligaciones derivadas del presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMA – SITUACIONES CONTRACTUALES. Dentro de la ejecución del CONVENIO DE ASOCIACIÓN pueden suceder situaciones que dan lugar a cambiar las condiciones del mismo como la modificación del CONVENIO DE ASOCIACIÓN, suspensión, adición, prorroga, dentro de lo cual para suspensión del plazo de ejecución podrá suspenderse en los siguientes eventos: Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el Municipio, ni se causen otro perjuicios.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA– CAUSALES DE TERMINACION. Este CONVENIO DE ASOCIACIÓN se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: Por mutuo acuerdo entre la partes. Por ejecución total del presupuesto asignado y comprometido par e presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN. Por fuerza mayor o caso fortuito que se hagan imposible continuar con la ejecución. En caso de terminación anticipada del CONVENIO DE ASOCIACIÓN, se dejará constancias de ello en la respectiva acta de terminación anticipada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– LIQUIDACIÓN. En cualquiera de los eventos de terminación se procederá a la liquidación del CONVENIO DE ASOCIACIÓN en los términos del artículo 11 de la ley 1150 de 2007. "Del plazo para la liquidación de los CONVENIO DE ASOCIACIÓN. La liquidación de los CONVENIO DE ASOCIACIÓN se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del CONVENIO DE ASOCIACIÓN o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga"

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 del a Ley 80 de 1993, la entidad podrá hacer uso de la Caducidad Administrativa, para lo cual adelantará el debido proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el acto administrativo que declare la Caducidad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre LA ASOCIACIÓN y el MUNICIPIO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, adición o terminación del CONVENIO DE ASOCIACIÓN, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia y explique someramente la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCMA SEXTA – INDEPENDENCIA DE LA ASOCIACIÓN. LA ASOCIACIÓN es una persona independiente del Municipio, y, en consecuencia, LA ASOCIACIÓN no es su representante, agente o mandatario. LA ASOCIACIÓN no tiene la facultad de hacer declaraciones representaciones o compromisos en nombre del municipio ni de toma de decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. LA ASOCIACIÓN se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere la cláusula 1 del presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – INDEMNIDAD. LA ASOCIACIÓN se obliga a mantener libre al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, que tenga como causa sus actuaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA– RELACION LABORAL. Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN , tendrá vinculo o relación laboral única y exclusivamente con LA ASOCIACIÓN , por lo cual EL MUNCIPIO se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales . De igual manera el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor de LA ASOCIACIÓN .

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – GARANTIAS

Previo análisis de los riesgos del régimen de garantías a que puede estar expuesta la Entidad, en razón del objeto, la naturaleza y las características del convenio a ejecutar, se considera con el fin de mantener indemne a la Entidad frente a eventuales daños, que la ESAL otorgará como mecanismo de cobertura del riesgo la constitución de una póliza única de cumplimiento a favor de Entidades Estatales que garantice el éxito del programa y que cubra los perjuicios de llegarse a ocasionar, cuyo monto, vigencia y amparos, cumpla con lo siguiente:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Hasta la liquidación del convenio
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	Cien por ciento (100%) del valor total del Anticipo	Durante la Duración del Convenio y hasta su liquidación.
Calidad del servicio: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Este amparo debe tener una vigencia durante el plazo de ejecución del convenioy Seis (6) meses más, de todas formas, deberá

		estar vigente hasta la liquidación del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – SUPERVISIÓN. La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN estará a cargo de la Secretaria de Desarrollo Económico y Participación Comunitaria, o quien haga sus veces quien deberá dar cumplimiento a las obligaciones que esto conlleva y deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, el manual de contratación de la Entidad y normas relacionadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – DOCUMENTOS. Los siguientes documentos hacen parte integral del presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN: Los Estudios y Documentos Previos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la partes deban hacer en desarrollo el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones aportadas en los documentos del expediente contractual, los cuales de ser cambiados deberán actualizarse.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes, y la expedición del Registro Presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El Municipio pagará al Contratista el valor del presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 20251000001 del 01 de OCTUBRE de 2025 y 20251000015 del 01 de OCTUBRE de 2025.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA– LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN se ejecutarán en el Municipio de PAUNA Boyacá y cuando se requiera en la ASOCIACIÓN, y el domicilio contractual será el Municipio de PAUNA.

Para constancia, se firma en Pauna, a los seis (06) días del mes de noviembre de 2025

EL MUNICIPIO,

JULIO RAMIRO PEÑA RAMIREZ
Alcalde Municipal

LA ASOCIACIÓN,

Margoth Albañil

NIBA MARGOTH ALBAÑIL FURQUE
R/L APROCAMPA
Contratista

Proyecto: Angie Paola Ortiz Orejarena / Apoyo Profesional Secretaria General y de Gobierno.
Revisó: Liseth Katerine Peña Quiñonez / Secretaria General y de Gobierno.
Revisó: Jeferson Alirio Murcia Menjura / Asesor de Contratacion